



Expediente: 2020008-A
Radicado: AU-00842-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 03/03/2025 Hora: 16:03:12 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "SUBPOLÍGONO 13" EN EL MUNICIPIO DE EL RIONEGRO- ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación No. CE-03612 del 26 de febrero de 2025, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en el macroproyecto Chipre de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: (...) **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 1º del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos, términos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución No. RE-01817-2023 de Cornare, se procederá a admitir la información presentada.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 13", a desarrollarse en el macroproyecto Chipre del **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, allegado en Comunicación No. CE-03612 del 26 de febrero de 2025, por las razones



fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de representante legal Jorge Humberto Rivas Urrea, o de la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, o quienes hagan sus veces al momento de la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 2020008-A

Fecha: 03/03/2025.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco /P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Revisaron: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

COPIA



SC 1544-1



SA 150-1



CN 22 064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @  cornare